



Resolución 416/2019

S/REF: 001-031600

N/REF: R/0416/2019; 100-002628

Fecha: 2 de septiembre de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio del Interior

Información solicitada: Condecoraciones Guardia Civil y Policía Nacional

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 18 de diciembre de 2018, la siguiente información:

quería tener acceso detallado a las medallas que da el Ministerio de Interior a miembros de la Guardia Civil y la Policía Nacional. En concreto, durante este 2018 cuánto dinero se ha destinado a las 4 distinciones que se dan: cruces rojas, blancas, medallas de oro y de plata.

Me gustaría tenerlo detallado, cuánto se da a cada fuerza del orden y cuánto corresponde a cada distinción. Estas medallas comportan unas mejoras económicas para cada agente, entiendo que esta cantidad está detallada, aunque querría saber qué implica cada

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

distinción para un agente, qué mejoras implica (por ej, cuántos euros supone al mes para un policía o un inspector una distinción de este tipo).

Por ejemplo, el año pasado la Policía Nacional obtuvo 11,2 millones (8,6 derivados de las cruces rojas, 1,8 medallas de oro y 800.000 euros de plata), mientras la Guardia Civil fueron en total 6,6 millones de euros.

Ya que se trata de distinciones públicas, en actos públicos que el ministerio ha publicitado, si fuera posible, querría el listado de los agentes galardonados durante el 2018.

2. Mediante resolución de 3 de junio de 2019 y salida el día 7, el MINISTERIO DEL INTERIOR contestó al reclamante lo siguiente:

(...)En lo relativo a las condecoraciones concedidas a miembros de la Policía Nacional, se adjunta el dato relativo al coste de las condecoraciones del año 2018.(...)

Hay que reseñar que la condecoración "Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco", no conlleva contraprestación económica alguna.

Asimismo, se participa que el Real Decreto 1691/1995, de 20 de octubre (BOE de 09/11/1995) establece las cuantías de las pensiones anejas para los titulares según el grupo de clasificación al que pertenezcan en cada momento.

En el ámbito de la Guardia Civil, la norma que regula las formas, los requisitos y el procedimiento de concesión de la Orden del mérito de la Guardia Civil es la Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, en cuyo artículo 23 se establece que los poseedores de las Cruces de Oro y con distintivo rojo gozarán de las pensiones en los términos regulados en la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, estableciéndose asimismo en el Real Decreto 1691/1995, de 20 de Octubre, la adecuación de las cuantías de las pensiones anejas a dichas cruces (se adjunta en anexo cuadro con importes actualizados de las cuantías mensuales, tanto del grupo de clasificación perteneciente como trienio reconocido en cada grupo).

En 2018 la cuantía abonada en concepto de la pensión vinculada a la Cruz de la Orden del Mérito de la Guardia Civil con distintivo rojo supuso un total de 6.325.613,59 euros. Durante este mismo año la cantidad satisfecha en concepto de la pensión inherente a la concesión de la Cruz de Oro del Mérito de la Guardia Civil, ascendió a 923.794,55 euros. En total se destinaron a estos conceptos 7.249.408,14 euros.

Finalmente, se participa que fueron 78 los guardias civiles a los que durante el año 2018 se les han concedido cruces que llevan anejas pensión, en este caso de la Cruz de la Orden de distintivo rojo.

Por último, señalar que no se facilita el listado nominativo de la concesión de medallas, ya que, según el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), el objetivo de la Ley es el de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad. En este sentido, esta exigencia se entiende satisfecha en la medida en que se ha facilitado información sobre las condecoraciones otorgadas, así como la cuantía económica de las mismas, por lo que el conocimiento de la filiación de las personas que han recibido tales menciones poco aporta al objetivo de la ley, fundamentalmente considerando que son datos de carácter personal regulados por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Ante la citada contestación, el reclamante presentó, mediante escrito de entrada el 11 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24](#)² de la LTAIBG, una reclamación en base a los siguientes argumentos:

Las cuantías que reclamaba sobre medallas policiales no se especifican todas.

En diciembre de 2018 solicité el detalle de las medallas que da el Ministerio de Interior a miembros de la Guardia Civil y la Policía Nacional. En concreto, durante este 2018. Pedí el montante total, también las mejoras económicas en concepto de pensión.

Sobre la Guardia Civil se especificó en la respuesta todo, aunque no se concretó el coste de 78 cruces de la Orden del Mérito de la GC con distintivo rojo. Querías saber qué coste tienen estas 78 distinciones.

Y, sobre Policía Nacional, solo se concreta el coste de las condecoraciones del 2018, pero no se detalla las cuantías de las pensiones anejas para los titulares de las medallas. En 2017, por ejemplo, fueron 11,2 millones de euros, repartidos en 8,6 millones para los distinguidos con cruces rojas; 1,8 millones para los que recibieron medallas de oro y cerca de 800.000

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

euros para los que portan la de plata. Reclamé este detalle, pero solo se me adjuntó el coste de las condecoraciones, que ascendía a 323.896,56 euros.

4. Con fecha 11 de junio de 2019, el Consejo de Transparencia remitió el expediente al MINISTERIO DEL INTERIOR, al objeto de que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas. Mediante escrito de entrada el 3 de julio de 2019, el indicado Departamento realizó las siguientes alegaciones:

(...)Una vez analizada la reclamación, desde el Gabinete Técnico de la Dirección General de la Policía se emiten las siguientes alegaciones:

"...este Centro Directivo se reitera en el informe emitido en fecha 28 de mayo de 2019, en el que se dio traslado de la información solicitada participando lo siguiente:

[REDACTED], en su escrito de reclamación presentado ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, hace referencia textualmente a "Las cuantías que reclamaba sobre medallas policiales no se especifican todas", significando que este Centro Directivo le facilitó los datos relativos a las condecoraciones de "Cruz al Mérito Policial con distintivo ROJO": haciendo mención a que la condecoración de "Cruz al Mérito Policial con distintivo BLANCO" no conlleva contraprestación económica alguna.

Así mismo, en el año 2018 no fue otorgada ninguna "Cruz al Mérito Policial con distintivo ORO" y las condecoraciones-"Cruz al Mérito Policial con distintivo PLATA" fueron concedidas a Título Honorífico, por lo que las mismas no conllevan igualmente contraprestación económica.

En base a lo anteriormente expuesto, no procede transmitir información adicional a la ya trasladada al ciudadano."

Esta Unidad de Información y Transparencia quiere añadir que en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad se detalla la normativa aplicable a las mencionadas distinciones, y que incluye las cuantías de las pensiones anejas. En concreto:

*Ley 19/1976, de 29 de mayo (BOE de 01/06/1976),
<https://www.boe.es/eli/es/l/1976/05/29/19>*

*Real Decreto 1691/1995, de 20 de octubre, (BOE de 09/11/1995).
<https://www.boe.es/eli/es/rd/1995/10/20/1691/con>*

*Orden INT 2008/2012, de 21 de septiembre (BOE de 25/09/2012)
<https://www.boe.es/eli/es/o/2012/09/21/int2008>*

Así pues, la información genérica sobre la solicitud de información del interesado está disponible en fuentes de acceso público, y la información concreta de las medallas de 2018 se le ha facilitado en su momento (con la excepción de los datos personales de los condecorados, por los motivos indicados en su momento y que no han sido reclamados por el solicitante).

5. En atención a las alegaciones formuladas y con fecha 5 de julio de 2019, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015](#)³, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concedió audiencia del expediente al reclamante para que, a la vista del mismo, presentase las alegaciones que estimara pertinentes en defensa de su pretensión. El interesado no ha realizado alegaciones en el plazo concedido al efecto a pesar de constar la notificación por comparecencia del trámite de audiencia.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁴, en relación con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁵, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12](#)⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. En primer lugar, cabe realizar una mención a los plazos en los que se ha tramitado y resuelto la solicitud de información de la que trae causa la presente reclamación.

Tal y como consta en los antecedentes, la solicitud de información fue presentada el 18 de diciembre de 2018 y la resolución de respuesta fue dictada el 3 de junio- con registro de salida el día 7-. No consta en el expediente que se hubiera acordado ninguna ampliación del plazo máximo para resolver que debiera ser tenida en cuenta a la hora de realizar el cómputo de los plazos.

Como bien sabe el MINISTERIO DEL INTERIOR, el plazo máximo para resolver una solicitud de información es de un mes desde que se produce su entrada en el órgano competente para resolver, tal y como dispone el art. 20 de la LTAIBG.

Asimismo, el preámbulo de la LTAIBG indica que la norma ha establecido un *procedimiento ágil* para la tramitación de las solicitudes y dispone la creación de Unidades de Información encargadas de facilitar la tramitación de las solicitudes. Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ninguna justificación al incumplimiento de los plazos legales para resolver una solicitud de información y, por lo tanto, a la falta de una adecuada protección de un derecho de anclaje constitucional que *debe ser destacado como un valor intrínseco al concepto de democracia* (Sentencia nº 46/2017, de 22 de junio de 2017, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº2 de Madrid, dictada en el PO38/2016) y cuya protección y garantía, por lo tanto, ha de tener en cuenta esta naturaleza.

4. Sentado lo anterior, el objeto de la reclamación es obtener más información sobre el coste económico de las 78 condecoraciones con distintivo rojo concedidas por la Guardia Civil así como el detalle de *las cuantías de la pensiones anejas para los titulares de las medallas en el caso de la Policía Nacional*.

No obstante la reclamación, según se desprende de la resolución recurrida, la Guardia civil sí aportó la información económica de dichas condecoraciones con distintivo Rojo, que supusieron un total de 6.325.613,59 euros.

Por otro lado, el MINISTERIO DEL INTERIOR aclara en su escrito de alegaciones la información previamente aportada señalando que *en el año 2018 no fue otorgada ninguna "Cruz al Mérito Policial con distintivo ORO" y las condecoraciones.-"Cruz al Mérito Policial con distintivo PLATA" fueron concedidas a Título Honorífico, por lo que las mismas no conllevan igualmente contraprestación económica*.

Por lo tanto, y a salvo de la aclaración realizada en el escrito de alegaciones, podemos concluir que no ha existido vulneración del derecho de acceso a la información del reclamante y que, en consecuencia, la presente reclamación ha de ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 11 de junio de 2019, contra la resolución de 3 de junio de 2019, del MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre](#)⁷, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁸, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#).⁹

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>